

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Francisco Antonio Rojas Gil C.C. 70.512.093
Demandados	• Colpensiones • Protección S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 0023700
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE REQUIERE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANCISCO ANTONIO ROJAS GIL** con **C.C. 70.512.093** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, y **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Segundo: NOTIFICAR personalmente la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP, se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dra. **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ**, identificada con C.C Nro.32.105.746. portadora de la Tarjeta Profesional Nro.108.843 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: SE REQUIERE a COLPENSIONES en el término de quince (15) días allegue Expediente administrativo de FRANCISCO ANTONIO ROJAS GIL con C.C. 70.512.093

- Historia laboral tradicional y tipo CAN de FRANCISCO ANTONIO ROJAS GIL con C.C. 70.512.093

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.

Sexto: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince días allegue al proceso todos los documentos relacionados en el acápite probatorio

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: glosan2008@hotmail.com
Apoderado: notificaciones@estufuturo.com.co
Demandados: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ac4be7f8e141475263c381639af56bb48617c62c2c63efcc4625bc4f38ce10**

Documento generado en 13/07/2022 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>